

**ACTA N° 1643:** En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas se reúnen en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” los Concejales: Carolina Giusti, Laura Balduino, Brenda Torriri, Juan Ignacio Astor, Pablo Ghiano y Santiago Dobler. Firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria y Personal administrativo del Cuerpo. Dando inicio a la Sesión Ordinaria toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Buenos días. En este jueves 17 de octubre, siendo la hora nueve veinticuatro minutos, contando con la presencia de todos los Ediles y así obteniendo el quórum necesario para esta Sesión, procederemos al izamiento de nuestra Enseña Patria a cargo del Concejal Pablo Ghiano”. Aplausos. **1º) Manifestaciones:** El Cuerpo no presenta manifestaciones. **2º) Aprobación Actas N° 1641 y 1642:** Puestas a consideración se aprueban por unanimidad. **3º) Informe de Presidencia:** Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “El jueves 3 de octubre realizamos Sesión Ordinaria. El viernes 4, junto a las Concejales Giusti y Torriri, y el Edil Ghiano, concurrimos a la actividad “CILSA en tu Club”, organizada por el Consejo para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Además participé del descubrimiento de placas realizado en Plaza Libertad por los 133 Aniversario de la vida de la Sociedad Italiana “Alfredo Cappellini”. En la mañana del sábado 5 de octubre asistí al acto inaugural de una nueva Edición del Mini Amistad Deportiva de Básquet Femenino, organizado por el Club Deportivo Libertad. Por la noche formé parte de los festejos por los 40 años de la Vecinal del Barrio Villa del Parque. Lunes 7, martes 8 y miércoles 9 realizamos trabajo en Comisión. El jueves 10, junto a las Concejales Balduino y Torriri, y el Edil Astor asistimos al Acto de inauguración de la Edición N° 39 de la Fiesta Nacional del Fútbol Infantil. El sábado 12, junto a las Concejales Balduino, Giusti y Torriri participamos de los festejos realizados en la Vecinal del Barrio Colón por el Día de la Diversidad Cultural y el 53º Aniversario de dicha vecinal. Por la noche, concurrí al Festival organizado por el Taller de danzas “Raíces Nuestras” que funciona en el marco de la Vecinal Barrio Moreno de la ciudad de Sunchales. Lunes 14, martes 15 y miércoles 16 también realizamos trabajo en Comisión. El día lunes, la Concejala Giusti y el Edil Ghiano asistieron a una nueva reunión de Entidades de Bien Público. Ayer miércoles asistí a la actividad organizada por la Fundación del Grupo Sancor Seguros, donde integrantes de Fe.Coop.E.S. hicieron entrega a autoridades locales de un documento sobre el cuidado del medio ambiente. Por su parte el Concejal Astor participó, el jueves 10 y ayer miércoles, del Consejo Participativo Barrial”. **4º) Notas Oficiales:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 2598 NO. Tipo:** Nota Oficial. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **Asunto:** Remite Respuesta a Minuta de Comunicación N° 1250. “Al Sr. Presidente del Concejo Municipal Santiago Dobler. **PRESENTE.** S/D. De mi mayor consideración: En carácter de Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos, me dirijo a Ud. y por v/intermedio al Cuerpo de Ediles, en respuesta a la Minuta N° 1250/24 adjuntando planilla informativa. Sin otro particular, lo saluda con atenta consideración. Daniel Bernini, Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos. Municipalidad de Sunchales”. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Pasa a sus antecedentes”. **Expte. N°: 2602 NO. Tipo:** Nota Oficial. **Autoría:** Departamento

Ejecutivo Municipal. **Asunto:** Remite segundo informe de gestión de las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo año 2024. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Pasa a Comisión”. **Expte. Nº:** 2603 NO. **Tipo:** Nota Oficial. **Autoría:** Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos. **Asunto:** Exponen sus consideraciones en torno al Expte. CM Nº 2251 JxC. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): “Bueno, respecto de esta Nota que se ingresa a este Concejo y que puntualmente hace referencia a algunas consideraciones sobre el Expte. Nº 2251 del Bloque de Juntos por el Cambio, referida a una temática sensible para nuestra comunidad, para la actualidad, les diría, del mundo entero, más allá, insisto, de lo que ocurre en nuestra comunidad, que tiene que ver con salud mental, con la necesidad de poder implementar e institucionalizar una mesa de trabajo conjunto, articulado, multidisciplinar, donde se pueda abordar esta problemática y plantear sobre todas las cosas una metodología de trabajo local con fundamentos importantes como son los que plantea este Proyecto de Ordenanza, la construcción de una vez por todas de información estadística acerca de la realidad local en materia de salud mental, hace que realmente sigamos dilatando en el tiempo el tratamiento de un Proyecto que de ninguna manera comparto sea desajustado a lo que plantea la Ley Nacional de Salud Mental, la Nº 26.657, al menos no plantea ningún tipo de abordaje en concreto, que eso se lo pretendemos dejar a las instituciones, a los profesionales que están a la altura de las circunstancias y que son competentes para poder abordar el caso a caso, sino que el espíritu puntual de este Proyecto de Ordenanza, insisto, es institucionalizar y generar un espacio preciso, profesional, y por sobre todo las cosas, local, donde los diferentes actores que de una u otra manera están involucrados en el acompañamiento, en la prevención, en el abordaje de la salud mental de los ciudadanos en nuestra comunidad, se encuentren y puedan generar políticas públicas concretas, ajustadas a la realidad de Sunchales, no tomadas de otra comunidad, otro lugar. Sobre todas las cosas sabemos y lo repetimos cuando hablamos de diferentes temas, nuestra ciudad padece la falta de construcción de información. Sobre todas las cosas esto se ve cuando se bajan Políticas Públicas, cuando se bajan acciones o Programas a nivel local que no sirven para nada y que no llegan a la comunidad. Y creo que este Proyecto de Ordenanza plantea atravesar esa situación en la que nos encontramos, empezar a construir información y empezar a tomar las mejores decisiones para todos. Por eso no quería dejar de manifestar mi desacuerdo en lo que se menciona en la Nota cuando se dice que no refleja, cuando el Proyecto no refleja el espíritu de los principios rectores y conceptuales que establece la Ley Nacional de Salud Mental, de hecho quienes suscriben la Nota no hacen mención a cuáles son los Arts. puntuales en los cuales esto ocurre, si esto sería así. Por otro lado se hace mención a que el contenido del Proyecto no contempla el recorrido y experiencias documentadas en la provincia de Santa Fe de la Dirección Provincial de Salud Mental. La verdad que tampoco lo advierto, si tienen oportunidad de poder sumergirse en la letra de ese Proyecto de Ordenanza, insisto, no hace más que ordenar el funcionamiento local de las diferentes instituciones y actores que están interviniendo en el tema, que actualmente lo están haciendo y que sabemos muy bien que hay muchísimas falencias, sabemos muy bien que cuestiones sensibles y traumáticas como los suicidios, también atraviesan a nuestra comunidad y no vemos ni una sola campaña de

concientización ni de prevención, ni una sola alusión al respecto. Por eso consideramos importante que más allá de las diferencias y de los extremos en los que cada uno se pueda parar para poder opinar al respecto, que encontremos puntos en común y que construyamos una norma, sobre todas las cosas, porque me llama la atención el último párrafo de la Nota cuando dice que aguardemos que presenten una propuesta desde el Ejecutivo. La verdad que aporten ahora lo que tengan que aportar, que tomen el Proyecto de Juntos por el Cambio y que le hagan los ajustes o las propuestas que consideren necesarias. Yo creo que ha pasado mucho tiempo, de hecho en la misma Nota mencionan que en abril nos reunimos y la Nota llega recién el 14 de octubre, cuando desde el Bloque de Juntos por el Cambio tomamos la decisión concreta e ineludible de no dejar atrás este Proyecto de Ordenanza, porque lo venimos sosteniendo hace muchísimo tiempo y por eso también pido el compromiso de todos los Ediles para poder avanzar más allá de las opiniones que podamos tomar de quienes están a la altura de las circunstancias para opinar del tema. No considero que sea una opción tener que esperar que el Ejecutivo envíe otro Proyecto de Ordenanza, no lo comparto y no voy a esperar que lo hagan. Si tienen una opinión concreta para dar, si tienen modificaciones que proponer, que lo hagan ahora, que lo tendrían que haber hecho en esta Nota. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Bien, la Nota pasa a sus antecedentes”. **5º) Peticiones y asuntos particulares:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. Nº: 2599 NI. Tipo:** Nota Institucional. **Autoría:** Mariano Erba y Oscar Trinchieri, Presidente y Apoderado Legal del PAVS. **Asunto:** Remiten observaciones e inquietudes relativas al Expte. Nº 2578DEM. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): “Simplemente agregar en relación a esta Nota que ingresa en manos de los representantes de un espacio político de nuestra comunidad, que si bien no tiene su representación actualmente en este Concejo, vale señalar que así como las diferentes Notas y propuestas de los ciudadanos son advertidas, tenidas en cuenta por este Concejo. Desde el Bloque Juntos por el Cambio hemos tomado contacto con algunos de los referentes que han suscripto esa Nota a los fines de poder ahondar en cuáles eran esos planteos, así como también tuvimos la oportunidad todos los Concejales de poder planteárselas al Intendente y también dialogar al respecto con representantes de la Cooperativa Eléctrica de Tacural. Simplemente lo señalo porque muchas veces no se sabe qué ocurre con estas Notas. Además de que la Nota fue respondida formalmente, no quita mencionar lo que acabo de decir. Así que nada más que agregar, Señor Presidente. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Bien, antes de pasar la Nota a sus antecedentes, también desde esta Presidencia se mantuvo contacto con el Señor Mariano Erba y además agregar a lo que dijo la Concejala Giusti, que en las reuniones con los vecinos propietarios de SunchaLote también se menciona y se conversa sobre este tipo de situaciones. Pasa a sus antecedentes la Nota en cuestión”. **Expte. Nº: 2600 NP. Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Familia Capelino. **Asunto:** Manifiestan su opinión respecto a la intervención de seguridad impuesta a la vera este del canal norte, sobre calles Alvear y Tucumán. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Pasa a Comisión”. **Expte. Nº: 2601 NI. Tipo:** Nota Institucional. **Autoría:** SOEM Sunchales. **Asunto:** Remiten en copia comunicación dirigida al Sr. Intendente

relativa a la Resolución N° 4128/21 y Acta acuerdo. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “A Comisión”. **6º) Orden del Día:** Pide la palabra el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Sí, respecto del Expte. N° 2346 de nuestro Bloque, voy a mocionar para retirarlo del Orden del Día y que vuelva a su análisis en Comisión. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Es moción”. Aprobado. Secretaría procede a dar lectura: **Expte. N°: 2530 DEM. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **“DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO:** El Expte. N° 2530 DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de referencia regula el funcionamiento integral de ferias en los espacios públicos; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: **“ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** *La presente tiene por objeto la regulación integral de ferias en la ciudad de Sunchales.* **ARTÍCULO 2º.- FERIA. CONCEPTO.** *Se considera Feria al conjunto de 2 o más personas que se agrupan con el fin de comercializar simultáneamente, bienes y servicios en un espacio común de dominio público o privado, cerrado o al aire libre, debidamente autorizados. Las mismas apuntan a promover la comercialización, la recreación y desarrollo cultural, en un marco de autonomía, compromiso, participación y cooperación entre feriantes así como de corresponsabilidad con el Estado Municipal.* **ARTÍCULO 3º.- CLASIFICACIONES.** *Las Ferias pueden ser: -Eventuales. -Permanentes, que a su vez se clasifican en: a) Fijas: con días, horarios y lugar preestablecidos. b) Itinerantes: con días, lugar y horarios móviles.* **ARTÍCULO 4º.- RUBROS COMERCIALES.** *Pueden comercializarse exclusivamente: a) Artesanías: Productos fruto de la actividad manual y en la que la intervención personal del feriante es un factor decisivo, supervisando y controlando la totalidad del proceso de producción, y que da como resultado la obtención de un producto final individualizado, no susceptible de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series. b) Productos de la Economía Social y Solidaria: realizados por emprendedores, artesanos y pequeños productores agroecológicos en base a relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, la no explotación del trabajo infantil, la equidad de género, inclusión, participación, compromiso con la comunidad, respeto por la diversidad cultural, el cuidado del medio ambiente, la reducción de la intermediación para el logro de un precio justo, producción, circulación y consumo responsable, y el desarrollo de las finanzas solidarias. Sus productos pueden ser productos de huerta, vivero y sus derivados u otros que la Municipalidad disponga a través de sus programas y talleres de la Economía Social y Solidaria, como así también alimentos artesanales de emprendedores, artesanos y productores agroecológicos. c) Bienes culturales y artísticos: Son aquellos bienes y servicios que representan expresiones tangibles o intangibles producto de la creatividad humana y que reúnen las cualidades de originalidad y valor estético, histórico o intelectual. Se incluye a los realizados por emprendedores culturales participantes de la incubadora de emprendimientos culturales de la Municipalidad. d) Objetos antiguos: Son objetos producidos en otros momentos históricos y que se conservan en buenas condiciones. e) Prendas de vestir de segunda mano: Prendas de vestir tras haber sido utilizadas por una o más personas. f) Prendas customizadas: Intervención y reinversión de prendas. g) Libros usados: Libros tras haber sido utilizados por una o más personas.* **ARTÍCULO 5º.- TIPOS DE FERIA.** *Las ferias reguladas por esta Ordenanza pueden ser públicas,*

privadas o autogestivas. a) Ferias Públicas: organizadas por la Municipalidad u otro ente gubernamental de otro nivel estatal. b) Ferias Privadas: organizadas por una persona humana o jurídica previa solicitud de autorización al gobierno Municipal, formalizada a través de acta acuerdo. c) Ferias Autogestivas: llevadas adelante por feriantes registrados organizados en forma autogestiva en un espacio delimitado y autorizado por la Municipalidad. **ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS DE UNA FERIA.** Todas las ferias de más de 10 feriantes organizadas en espacios públicos deben tener: a) instalaciones o estructuras temporales ajustadas a medidas y características reglamentadas por el Ejecutivo Municipal. b) baños químicos, tanto para feriantes como para personas que asistan a las mismas. c) provisión de agua para feriantes. d) conexión eléctrica segura. e) recipiente para residuos con tapa y bolsa. En caso de ferias privadas y autogestivas, los requisitos son responsabilidad de la persona humana o jurídica organizadora o grupo de feriantes que solicitan autorización y sus gastos corren por cuenta de la misma. La autoridad de aplicación se reserva el derecho de exigir la contratación de seguridad en los casos que lo determine necesario, como así también de reglamentar los aspectos no contemplados en la presente. **ARTÍCULO 7º.- UBICACIONES.** Los lugares permitidos para el desarrollo de ferias privadas o autogestivas, en espacios públicos se limitan taxativamente al siguiente listado: - Predio del Ferrocarril. - Vecinales. - Parque de los Encuentros. - Jardines Casa Steigleder. - Plazas barriales. La Municipalidad se reserva el derecho de uso de la Plaza Libertad y la peatonalización de calles para ferias públicas. **ARTÍCULO 8º.- USO PERMITIDO.** Los espacios públicos y el mobiliario urbano deberán ser utilizados exclusivamente para los fines a los que han sido destinados. En consecuencia, se prohíbe su uso para actividades no autorizadas, tales como pernoctar, cocinar o realizar cualquier otra acción que desvirtúe el objeto de la presente. **ARTÍCULO 9º.- ALIMENTOS.** Aquellos puestos dedicados a la venta de panificados, conservas y afines, deben mantener y exhibir los productos en envases higiénicos y cerrados. Asimismo, los feriantes deben acreditar fehacientemente, mediante carnet habilitante, haber realizado la capacitación correspondiente en manipulación de alimentos, requisito que será de carácter excluyente. **ARTÍCULO 10º.- REGISTRACIÓN.** Las personas feriantes deben ser mayores de edad y estar inscriptas en el Registro de Feriantes, organizado por rubros, debiendo los interesados informar obligatoriamente cada modificación que al respecto se produzca. **ARTÍCULO 11º.- CREDENCIAL DE FERIANTE.** Se debe otorgar a cada Feriante una credencial habilitante en la que consten sus datos personales, su número de inscripción ante el Registro y una breve enumeración de las actividades que realiza. Dicha credencial tiene una vigencia anual contada a partir de la fecha de su otorgamiento, la cual debe constar al pie de la misma y su costo será el establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. **ARTÍCULO 12º.- FERIAS PRIVADAS.** Se dispone que la autorización de las ferias privadas o autogestivas, ya sea en espacios públicos o privados, se encuentran sujetas al trámite de habilitación expedido por la Municipalidad. En el caso de desarrollarse en espacios privados, los locales deben contar con la habilitación municipal respectiva de acuerdo al Artículo 5º) de la Ordenanza N° 2431/2014. **ARTÍCULO 13º.- FERIANTES DE OTRAS LOCALIDADES.** Las personas feriantes de otras localidades interesadas en exponer sus productos en la ciudad podrán gestionar la solicitud y habilitación pertinentes ante la Municipalidad en las mismas condiciones que las personas feriantes locales, en el caso de ferias privadas y autogestivas. En las ferias públicas, organizadas por la Municipalidad, tendrá prioridad la participación de

feriantes locales. **ARTÍCULO 14º.- OBLIGACIONES DEL FERIANTE.** Las personas feriantes tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplimentar una capacitación provista por la Municipalidad en la que se impartirán conocimientos generales sobre normativas locales y temáticas referidas al buen funcionamiento de las ferias. b) Cumplir estrictamente el reglamento, referido al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico-sanitario de las ferias. c) Comercializar sólo los productos autorizados (según carnet habilitante), no pudiendo cambiar de rubro sin nueva inscripción. d) Ingresar a la feria con una anticipación máxima de dos horas (2) a la fijada para la instalación de la misma, ubicándose en el puesto o espacio asignado. Los vehículos para el transporte de mercadería una vez descargados deben permanecer estacionados en los espacios destinados a tal fin. e) Los puestos feriales no pueden obstaculizar el tránsito vehicular, debiendo garantizar la debida circulación peatonal y la seguridad ciudadana. f) Al finalizar el horario de la feria, el feriante debe desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene. g) Cumplir con la presente Ordenanza como también con todas las concordantes del ordenamiento municipal, provincial y nacional en lo referido a las condiciones de higiene y salubridad. **ARTÍCULO 15º.- FALTAS.** Son faltas graves pasibles de sanción, las siguientes: a) Asistir al puesto en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes. b) No observar la higiene personal o del puesto. c) Alteración de los productos respecto de pesos y medidas. d) Comercializar productos no autorizados por la Municipalidad, tales como los entregados por el Estado a través de sus programas sociales, ni aquellos que estén no aptos para el consumo. e) Venta de animales. f) Comercialización de fármacos. g) Comercialización de productos que no sean elaborados por los propios feriantes y/o trabajadores manuales inscriptos. h) No respetar los horarios establecidos, lo que incluye el armado del puesto fuera de los horarios establecidos o ausencia injustificada. i) Comportamiento que afecte el normal funcionamiento de la feria. j) Ejercer violencia contra otros u otras feriantes o contra el público en general. k) Ejercer violencia de género. l) Toda contravención al ordenamiento normativo municipal y/o provincial en el ejercicio de la actividad como feriante, facultando al Juzgado de Faltas a la inhabilitación temporal o permanente del autor de la falta. m) Una imputación penal, cuya pena expectativa sea de 3 años o más. La falta grave permanecerá vigente durante el proceso en trámite. Si el feriante imputado fuera absuelto o finalice el proceso sin condena, todo efecto de la falta grave finalizará. Si fuere condenado, las sanciones aplicadas por esta falta continuarán hasta la fecha de cumplimiento de la condena. n) La venta y/o transferencia del puesto ferial. En caso de que esto ocurra, tanto el vendedor como quien quiera comprarlo perderán su lugar. **ARTÍCULO 16º.- TIPOS DE SANCIONES.** Las sanciones a las personas feriantes dependen de la gravedad de las mismas y de la reiteración de las faltas cometidas. Las mismas pueden ser: a) Llamados de atención. b) Suspensión en la feria. c) Cobro de multas. d) Las previstas en la normativa municipal y otros ordenamientos normativos con jerarquía superior. **ARTÍCULO 17º.- MULTA.** En aquellos casos en que el expositor no cuente con la debida autorización municipal se procederá al cobro de multas, cuyos montos pueden ser graduados entre 30 y 500 unidades fijas (UF) por stand. Las multas son impuestas por el Juzgado de Faltas, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y demás circunstancias del caso, y puede sancionar con suspensión por el lapso de 1 año de la credencial habilitante. **ARTÍCULO 18º.- RESPONSABILIDAD.** El organizador de la feria es solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones de las personas feriantes

previstas en el Artículo 13º), como también responde por los daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad. La autoridad de aplicación debe exigir la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil por Eventos. Son pasibles de multas graduables desde 100 a 1000 Unidades Fijas (UF), con posibilidad de complementarlas con la suspensión por el lapso de 1 año.

**ARTÍCULO 19º.- ESCENARIO Y ESTRUCTURAS.** El municipio debe encargarse del armado y desarme del escenario y de las estructuras de los stands solo en el caso de las ferias públicas. **ARTÍCULO 20º.- PUESTOS Y ATENCIÓN.** Se establece que cada puesto o stand debe ser atendido por la persona feriante acreditada, o un suplente que éste autorice, debiendo informar su identidad a la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 21º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Se establece que la Secretaría de Producción y Finanzas, o la que eventualmente la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente. **ARTÍCULO 22º.-** Se deroga la Ordenanza N° 2000. **ARTÍCULO 23º.- DE FORMA**". SUNCHALES, 16 de octubre de 2024".

Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): "Gracias. La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la actividad de las ferias, respondiendo a la creciente demanda de los espacios comerciales que favorezcan el desarrollo económico local, como así también a la arista cultural y la interacción social. Actualmente, las ferias se operan en un marco de informalidad que genera desorden, inseguridad y conflictos con los vecinos y los comerciantes establecidos. Esta Ordenanza tiene como objetivo poder establecer un marco normativo claro que permita una organización y la regulación de la situación, garantizando el cumplimiento de normas de higiene, seguridad y del uso del espacio público. Para el tratamiento de esta Ordenanza, hemos llevado a cabo un proceso de consultas y de diálogo con diversas partes interesadas. En primer lugar, hemos mantenido reuniones con integrantes del Centro Comercial, quienes expresaron sus inquietudes y aportaron valiosas sugerencias que posteriormente fueron agregadas, incorporadas al Proyecto. Hemos recibido en el trabajo en Comisión a integrantes de "Hacer, Espacio para Emprender", lo que nos permitió escuchar las necesidades y perspectivas de los emprendedores locales. Y también, hemos recibido a Funcionarios del Ejecutivo, quienes nos brindaron información adicional sobre las mejores prácticas en la implementación de ferias. Todo este enfoque colaborativo busca garantizar que la Ordenanza refleje un equilibrio entre el desarrollo económico, la promoción de los emprendedores y el bienestar de los vecinos. Para adentrarnos en la normativa específica, es fundamental resaltar la definición de feria, la cual refiere a un conjunto de personas que se agrupan para comercializar bienes y servicios, refleja la esencia de la actividad feriante, tanto la cooperación y el trabajo en conjunto. Este enfoque no solo fomenta la actividad económica, sino que también contribuye a la creación de un entorno social enriquecedor. Al incluir tanto espacios públicos como privados, y considerar tanto, ambientes al aire libre como cerrados, se garantiza la flexibilidad y adaptabilidad de las ferias a diferentes contextos. Además, al establecer un marco de autonomía y compromiso entre los feriantes y la municipalidad, se promueve una relación de corresponsabilidad. Esto es esencial para la sostenibilidad de las ferias, ya que permite que los feriantes participen activamente en la gestión y en la organización de sus propias actividades, al mismo tiempo que cumplen con las normativas establecidas. La clasificación propuesta en la Ordenanza no solo ayuda a entender la diversidad de ferias existentes, sino que también facilita la regulación y gestión de cada tipo, asegurando que se cumplan las

normativas correspondientes y se satisfagan las necesidades tanto de los organizadores como de los asistentes. El Artículo 4º) detalla los rubros comerciales permitidos, estableciendo un marco que favorece la diversidad en las actividades comerciales. Sería muy extenso detallar cada uno de los incisos desglosándolos, pero lo primordial es que se trató de buscar una regulación que no solo protege y promueve productos de valor cultural y social, sino que también fomenta prácticas comerciales éticas y sostenibles. El Artículo 5º) establece una clasificación de las ferias según su tipo, lo que permite una mejor regulación y comprensión de las distintas modalidades. Esta clasificación es relevante para asegurar que cada tipo de feria funcione de acuerdo con su naturaleza y a los objetivos específicos que fueron propuestos. Dentro de la descripción encontramos las llamadas ferias públicas, que son aquellas organizadas por la Municipalidad u otros entes gubernamentales, que garanticen el acceso y la participación de la comunidad. Se busca promover objetivos de interés público, como la promoción de la economía local, la inclusión social y la difusión de la cultura. Tenemos ferias privadas, que requieren una solicitud de autorización junto con un acta acuerdo que se va a firmar con la municipalidad, asegurando que estas ferias operen con respecto a las normativas locales, y que garanticen y se cumplan los estándares de calidad y seguridad. Esto proporciona una oportunidad para los emprendedores y para las empresas locales que desarrollen en un entorno controlado. Y por último tenemos las ferias autogestivas, que son organizadas por feriantes registrados, que destacan la capacidad de autoorganización y la participación activa de la comunidad. Este modelo promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes, permitiendo que en la ciudad se establezcan dinámicas propias tanto comerciales como culturales. El Artículo 6º) refiere a los requisitos establecidos para las ferias que están compuestas por más de diez feriantes en espacios públicos, que son fundamentales para asegurar un entorno seguro, higiénico y organizado. Estas normativas buscan proteger la salud y el bienestar tanto de los feriantes como de los asistentes, asegurando que se cumplan estándares mínimos de seguridad y comodidad. La regulación de las instalaciones y servicios, como el acceso a baños, agua potable y la gestión de residuos, es de suma importancia para evitar problemas sanitarios y promover prácticas responsables. Además, la exigencia de una conexión eléctrica segura que previene accidentes, creando un ambiente donde los feriantes pueden operar con suma confianza. El Artículo 7º) establece de manera clara y precisa los lugares que son permitidos para el desarrollo de ferias privadas o autogestivas en espacios públicos, y están limitados a una lista específica, entre las que encontramos: Predio del Ferrocarril, Vecinales, Parque de los Encuentros, Jardines de Casa Steigleder, Plazas barriales. Esta delimitación es fundamental para asegurar el adecuado y ordenado espacio público. El Artículo 8º) establece que los espacios públicos y el mobiliario urbano deben utilizarse exclusivamente a los fines a los que están destinados. Esta regulación es esencial para mantener la integridad y funcionalidad de estos espacios, pudiendo garantizar que se preserven los lugares de encuentro, convivencia y actividad comunitaria. La prohibición de actividades no autorizadas, responde a la necesidad de evitar el deterioro de los espacios públicos y asegurar que se mantengan en condiciones adecuadas para el uso de todos los ciudadanos. El Artículo 9º) establece directrices claras para la venta de alimentos, enfatizando la importancia de la higiene y la seguridad alimentaria. La obligación de utilizar envases higiénicos y cerrados para la exhibición de productos es

fundamental para prevenir la contaminación y garantizar la salubridad de los alimentos que se ofrecen al público. Es primordial el requisito de presentar un carnet habilitante que acredite la capacitación en manipulación de alimentos para asegurar que los feriantes estén debidamente formados en prácticas seguras de manipulación. La inclusión de estos requisitos no solo resalta la responsabilidad de los feriantes en la venta de alimentos, sino que también responde a una necesidad más amplia de protección de la salud pública. El Artículo 10º) refiere a la exigencia de que los feriantes sean mayores de edad, asegura que quienes participan en la actividad comercial cuenten con cierta responsabilidad y madurez necesarias para poder llevar adelante un negocio. Además, la inscripción en el Registro de Feriantes proporciona una forma de regulación y control sobre las actividades comerciales en el espacio público. Al organizar a los feriantes por rubros, se facilita la supervisión de la calidad de los productos y servicios ofrecidos. La obligación de informar cualquier modificación en la inscripción garantiza que el Registro se mantenga de manera continua actualizado, lo que es crucial para la transparencia y la correcta gestión de este espacio público. Esto también ayuda a prevenir irregularidades y asegura que solo aquellos que cumplen con los requisitos establecidos puedan operar. El Artículo 11º) refiere a la credencial de feriante que se fundamenta en la necesidad de establecer un marco regulatorio que asegure el orden en las actividades comerciales y en la protección de los consumidores. Al incluir datos personales y un número de inscripción en el Registro, se garantiza la confianza en las transacciones, los aspectos esenciales en cualquier actividad comercial. La vigencia anual de la credencial también es relevante, ya que asegura que la información de los feriantes se mantenga actualizada. Asimismo, establecer que el costo de la credencial esté regulado por la Ordenanza Tributaria vigente, refuerza el principio de responsabilidad fiscal, asegurando que los feriantes contribuyan al sostenimiento de los servicios públicos que utilizan. El Artículo 12º) establece la necesidad de una autorización para la realización de ferias privadas o autogestivas, ya sea en espacios públicos o privados, lo que responde a varios principios fundamentales de regulación y orden público. La exigencia de un trámite de habilitación por parte de la Municipalidad asegura que las ferias se desarrollen bajo un marco legal que garantice el cumplimiento de normas de seguridad, salubridad y ordenamiento urbano. Además, cuando las ferias se realizan en espacios privados, es imperativo que estos locales cuenten con la Habilitación Municipal correspondiente, tal como lo establece el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 2431/2014. Esto garantiza que los espacios donde se llevan a cabo las actividades comerciales han sido evaluados y aprobados, evitando así riesgos que puedan surgir de un uso inadecuado de los mismos. El Artículo 13º) establece un marco inclusivo para los feriantes de otras localidades que desean participar en ferias dentro de nuestra ciudad, permitiendo que puedan gestionar su solicitud y habilitación ante la Municipalidad bajo las mismas condiciones que los feriantes locales. Este enfoque no solo promueve la equidad en el acceso a oportunidades comerciales, sino que también enriquece la oferta de productos disponibles para los consumidores, fomentando la diversidad y la competencia en el mercado local. Sin embargo, el Art. también establece que en las ferias públicas organizadas por la Municipalidad, la prioridad de participación será para los feriantes locales. Al priorizarlos en las ferias públicas, se fomenta el desarrollo económico de la comunidad y se asegura que los beneficios económicos generados por estas actividades

permanezcan en la región. El Artículo 14º) establece un conjunto de obligaciones para los feriantes, fundamentadas en la necesidad de asegurar un funcionamiento ordenado, seguro y saludable de las ferias. Estas obligaciones no solo benefician a los propios feriantes, sino que también protegen a los consumidores. Como puntos esenciales tenemos la capacitación obligatoria proporcionada por la Municipalidad, el cumplimiento del reglamento relacionado con el ordenamiento, funcionamiento y aspectos higiénico-sanitarios que es de suma importancia para garantizar que las ferias sean un espacio seguro y agradable, la restricción de comercializar únicamente productos autorizados asegura que los feriantes mantengan un nivel de calidad y conformidad con las normativas, evitando confusiones y conflictos relacionados con la venta de productos que no están regulados y las disposiciones sobre la llegada y el desarme de los puestos, así como la obligación de no obstaculizar el tránsito, reflejan un compromiso con el orden público y la seguridad. Y por último mencionar la obligación de dejar el espacio en condiciones de higiene y de cumplir con todas las normativas vigentes que refuerza la responsabilidad de los feriantes como agentes del comercio local. El Artículo 15º) y 16º) detallan una serie de faltas graves que pueden resultar en sanciones para los feriantes, y su fundamentación se basa en la necesidad de poder mantener un entorno seguro, saludable y ordenado en las ferias. Las sanciones contribuyen a la creación de un marco que promueve el respeto, la legalidad y la seguridad. El Artículo 17º) establece un régimen de multas para los expositores que no cuenten con la debida autorización municipal, y su fundamento radica en el régimen de multas y sanciones establecido en este Art. que refuerza la importancia de la regulación en el ámbito ferial, protegiendo a los consumidores y a los feriantes. Al establecer consecuencias claras sobre la falta de cumplimiento, se promueve un comercio responsable y se asegura el respeto de estas normativas que veníamos mencionando con anterioridad. El Artículo 18º) refiere a la responsabilidad del organizador de la feria en relación con las obligaciones de los feriantes y los daños que puedan derivarse de las actividades comerciales. Al establecer que el organizador es solidariamente responsable, se garantiza que haya una figura que asuma la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las normativas. Esto es crucial, ya que los organizadores juegan un papel fundamental en la planificación y gestión de las ferias, y su responsabilidad ayuda a asegurar que se mantenga un estándar de calidad y seguridad en todo el evento. La solidaridad en la responsabilidad implica que, en caso de incumplimiento, tanto el organizador como los feriantes pueden ser objeto de sanciones, lo que fomenta un ambiente más colaborador. El Artículo 19º) establece que el municipio es responsable del armado y desarme del escenario y de las estructuras de los stands en ferias públicas. Esta disposición es para asegurar la calidad y la seguridad de las instalaciones. El municipio debe garantizar que se cumplan las normativas de seguridad y estabilidad, minimizando riesgos tanto para los feriantes como para el público en general. Además, al centralizar estas tareas, se optimiza la logística del evento, permitiendo una mejor coordinación y uso eficiente de los recursos. El Artículo 20º) menciona que cada puesto debe ser atendido por la persona feriante acreditada o un suplente autorizado. Esta medida permite mantener un estándar de calidad en la atención al cliente y asegurar que la persona encargada del puesto tenga la capacitación y conocimiento necesarios sobre los productos ofrecidos. La obligación de informar la identidad del suplente a la Autoridad de Aplicación

contribuyendo a un entorno comercial ordenado permite a la Autoridad de Aplicación tener un mejor control de las actividades que se llevan a cabo en las ferias, y por ende en cada uno de los puestos. El Artículo 21º) designa a la Secretaría de Producción y Finanzas, o a la que en un futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de esta normativa. Artículo 22º) Se deroga la Ordenanza N° 2000. Y el Artículo 23º) y último de forma. Si bien fui bastante extensa, traté de hacer un resumen de cada uno de los Arts. que contiene esta normativa y que fueron analizados en detalle cada uno de los Ediles presentes. Así que, bueno, por lo expuesto voy a pedir la ratificación y la aprobación del Despacho. Gracias”. Pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (Juntos por el Cambio): “Gracias. Bien, si bien la Concejala Torriri ha manifestado y ha descripto cada uno de los Arts. de este Proyecto de Ordenanza que hoy sale como un Despacho. No quería dejar de mencionar la derogación de la Ordenanza N° 2000 como se refería en uno de los últimos Arts. ¿Y por qué digo esto? Porque en su momento cuando se sancionó esa Ordenanza, uno de los objetivos justamente era el de ordenar este tipo de ferias. En su momento eran artesanales, hoy es mucho más amplio. Y en lo particular me pareció y nos pareció totalmente correcto ayornarnos, las normas siempre son perfectibles, las realidades van cambiando y parte de la función de este Concejo y de la responsabilidad nuestra como Concejales justamente es ayornarse y crear nuevas normas que se ajusten a la realidad. Lo que quería simplemente agregar con esto es que más allá de lo fríamente escrito en cada una de las normas, el éxito o el fracaso de cada una de ellas depende, en este caso en particular, de esta Ordenanza, absolutamente del trabajo de fiscalización que va a tener que realizar el municipio para que esta norma se implemente de manera correcta, como corresponde. Así que todas las áreas tocadas por esta Ordenanza del municipio deberán ponerse a tono y deberán hacer el trabajo que lamentablemente no se hizo en el pasado, por eso esa Ordenanza, la Ordenanza N° 2000, nunca se implementó, nunca funcionó como correspondía, porque justamente la pata faltante era la pata del municipio, era la fiscalización. Nada más que eso, Señor Presidente, muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejala **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Es moción”. Aprobado. **Expte. N°: 2540 AS. Tipo: Ordenanza. Autoría: Pablo Ghiano. “DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO: El Expte. N° 2540 AS, autoría del Concejala Ghiano; CONSIDERANDO: Que el Proyecto de referencia establece regulaciones promoviendo el uso de medios digitales así como la reducción de utilización de papel en la administración pública; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: “ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Implementar un proceso de despapelización en todas las dependencias municipales, promoviendo el uso de programas, sistemas y herramientas digitales con el fin de reducir gradualmente la utilización del papel, así como la preservación de los documentos históricos y administrativos mediante su digitalización y almacenamiento en formatos seguros. ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por: Despapelización: Proceso de reducción del uso de papel mediante la digitalización de documentos y la implementación de sistemas digitales. Medios digitales: Herramientas como plataformas en línea, correos electrónicos, aplicaciones móviles y otros recursos digitales que facilitan la comunicación y gestión de información. ARTÍCULO 3º. IMPLEMENTACIÓN. 1. Se debe establecer un plan de acción con el objetivo de reducir el uso de papel en la administración municipal en un 50% en un**

plazo de un año. 2. Se debe promover la digitalización de documentos y la implementación de sistemas de gestión electrónica de documentos (GED). 3. Se debe establecer protocolos para la comunicación interna y con la ciudadanía a través de medios digitales y todo otro medio que considere necesario. **ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Secretaría de Gobierno o la que un futuro la reemplace es la autoridad de aplicación, y debe: 1. Designar responsables en cada área municipal, para su implementación. 2. Instruir al personal municipal sobre la importancia de la despapelización. 3. Fomentar la colaboración con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales para promover la educación digital en la comunidad. **ARTÍCULO 5º.- FOMENTO AL USO DIGITAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS** Se debe incentivar a los ciudadanos a utilizar plataformas digitales para realizar trámites municipales y otros servicios, a través de campañas de información y facilitación de acceso a herramientas en línea. **ARTÍCULO 6º.- INFORMES Y SEGUIMIENTO** Se debe presentar información al Concejo, en el marco de la Ordenanza N°1831 durante las dos presentaciones del año 2025. Que debe incluir estadísticas sobre la cantidad de documentos digitalizados y el impacto ambiental asociado a la reducción de residuos y la disminución del gasto en impresiones, tinta y resmas. **ARTÍCULO 7º.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN** La autoridad de aplicación debe implementar medidas de seguridad habilitando el uso de la firma digital, según Ordenanza N° 3135/2023, para proteger y validar el documento digitalizado previniendo posibles intentos de falsificaciones y garantizando la integridad de los datos. **ARTÍCULO 8º.- EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN.** La autoridad de aplicación debe establecer un sistema de evaluación periódica de la digitalización de los trámites municipales, con el objetivo de identificar áreas de mejora y optimización de los servicios digitales. **ARTÍCULO 9º.- VIGENCIA.** Esta normativa entra en vigencia a partir de su promulgación. **ARTÍCULO 10º.-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". SUNCHALES, 16 de octubre de 2024". Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejel **Pablo Ghiano** (Ateneo Sunchales): "Muchas gracias. En primer lugar, quiero agradecer al resto de los Ediles por sus aportes, por tratar este Proyecto y también a los Funcionarios del Ejecutivo que participaron y que nos hicieron una devolución para enriquecerlo. Como había mencionado en su momento en la presentación de este Proyecto, es un Proyecto que va en consonancia con el Gobierno de la provincia de Santa Fe, con la promulgación del Decreto N° 400/2024, en donde inicia el camino para la reducción progresiva del uso del papel en la administración pública. Se manifiesta la necesidad de la modernización, eficiencia y sostenibilidad ambiental del Estado Provincial y solicita que cada área gubernamental sean los responsables de la implementación de estas acciones. Alineados a la Ordenanza N° 3188/2024, donde dispone la creación de una Plataforma Digital que centralice todos los procesos administrativos aprobados recientemente en este Recinto, es imprescindible agotar todas las instancias necesarias para la reducción de la dependencia de papel en la administración pública. Voy a proceder con un repaso breve del articulado de este Despacho. En su Artículo 1º) hace referencia al objeto de la misma, que tiene que ver con la implementación de un proceso de despapelización en todas las dependencias municipales. En su Artículo 2º) hace referencia a las definiciones de despapelización; proceso de reducción del uso de papel, mediante la digitalización de documentos y la implementación de sistemas digitales. Y medios digitales; herramientas como plataformas en línea, correo electrónico,

aplicaciones móviles y otros recursos digitales, que facilitan la comunicación y la gestión de información. El Artículo 3º) habla de la implementación de la misma, se debe establecer un plan de acción con el objetivo de reducir el uso de papel en la administración municipal, promover la digitalización de documentos y la implementación de sistemas de gestión electrónica de documentos y se debe establecer protocolos para la comunicación interna y con la ciudadanía a través de medios digitales y todo otro medio que considere necesario. En el Artículo 4º) habla de la Autoridad de Aplicación, que en este caso es la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace. El Artículo 5º) fomento al uso digital por parte de los ciudadanos, se trata de incentivar a la ciudadanía a utilizar estas plataformas digitales para realizar estos trámites y otros servicios. ¿De qué manera? Bueno, a través de campañas, facilitando el acceso a estas herramientas. El Artículo 6º) hace referencia a los informes y el seguimiento. Esto es sugerencia también de Funcionarios del Ejecutivo y encontramos esta manera de hacerlo, una manera sencilla en donde hace referencia a la Ordenanza N° 1831 que tiene que ver con las presentaciones del Ejecutivo a través de Informes ante este Cuerpo. Entonces, bueno, que estos Informes incluyan información referida a esta temática. El Artículo 7º) medidas de protección, la Autoridad de Aplicación debe implementar medidas de seguridad habilitando el uso a la firma digital según Ordenanza N° 3135/2023 para proteger y validar el documento digitalizado, previniendo posibles intentos de falsificaciones y garantizando la integridad de los datos. El Artículo 8º) la evaluación y la publicación. También es la Autoridad de Aplicación la que debe establecer un sistema de evaluación periódica con el objetivo de identificar áreas de mejora y la optimización de los servicios digitales. El Artículo 9º) hace referencia a la vigencia de la misma. Esta normativa entra en vigencia a partir de su promulgación. Y el Artículo 10º) de forma. Una vez más, agradecer al resto de los Ediles por el acompañamiento. Y por todo lo expuesto solicito la ratificación del Despacho. Muchas gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): "Es moción". Aprobado. **7º) Proyectos presentados:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 2604 DB. Tipo:** Declaración. **Autoría:** Santiago Dobler, Laura Balduino, Juan Ignacio Astor, Carolina Giusti, Pablo Ghiano y Brenda Torriri. **PROYECTO DE DECLARACIÓN:** "El Concejo Municipal de Sunchales declara de interés Cultural, Social y Deportivo la XXIX Edición del Encuentro Nacional Mini Amistad Femenino organizado por el Club Deportivo Libertad desarrollado durante el mes de octubre de 2024". Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): "Bien, como se anunciaba por Secretaría y para hacer y conocer un poquito de qué o lo que representa este tipo de encuentros deportivos en nuestra ciudad, es destacar que durante muchos años ya, las entidades deportivas vienen desarrollando diferentes encuentros deportivos, encuentros de amistades, referentes a diferentes deportes. En esos meses del año tenemos la suerte de que niños y niñas, principalmente de edades de cinco y seis años a doce, lleguen a nuestra ciudad de diferentes provincias y compartan tres o cuatro días, no sólo corriendo detrás de una pelota, sino pudiendo fomentar lo que es la amistad y el aprendizaje y las relaciones con niños de otros lugares. El Club Deportivo Libertad de Sunchales, en el mes de octubre, organiza su Encuentro de Mini Básquet Femenino, en el cual ya es la 29º Edición. Realmente destacar esto porque no es fácil para estas entidades deportivas poder organizar estos eventos

y realmente lo han llevado adelante muy bien. Tal es así que hubo veinte clubes pertenecientes a cuatro provincias, Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe, sesenta y cinco equipos que comprenden las edades de cinco a doce años, ciento setenta partidos jugados en ocho canchas en simultáneo, y además de eso, setecientas niñas que comparten jornadas de aprendizaje y de juego constantemente durante los días 4, 5 y 6 de octubre. En reconocimiento y además para felicitar el hecho de la organización, del acto, de la participación de todos y como dije antes del esfuerzo que hacen, el Concejo Deliberante va a declarar lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales declara de interés Cultural, Social y Deportivo la XXIX Edición del Encuentro Nacional Mini Amistad Femenino organizado por el Club Deportivo Libertad desarrollado durante el mes de octubre de 2024”. Por lo expuesto, solicito a mis compañeros Ediles la aprobación del tratamiento sobre tablas y la ratificación de este Proyecto de Declaración. Es moción”. Aprobado. **Expte. Nº: 2605 PpS. Tipo: Ordenanza. Autoría: Santiago Dobler. PROYECTO DE ORDENANZA:** “**ARTÍCULO 1º:** Anualmente el/a Presidente/a del Concejo Municipal debe llamar a licitación, para la contratación de un servicio de auditoría externa a cargo de profesionales independientes, a fin de llevar a cabo una evaluación de las cuentas públicas del Municipio de la ciudad de Sunchales en los aspectos presupuestarios, patrimoniales, financieros y de gestión. **ARTÍCULO 2º:** El servicio de auditoría externa debe contratarse como mínimo con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. **ARTÍCULO 3º:** El Concejo Municipal tiene a su cargo la selección del servicio de auditoría y a fin de elegir la mejor propuesta. Para llevar a cabo el proceso selectivo se debe tener en cuenta el costo del servicio y los antecedentes profesionales de los auditores responsables y colaboradores del equipo seleccionado para tal fin. Entre los antecedentes profesionales son especialmente valorados los aspectos multidisciplinarios, la especialización en auditoría gubernamental o similar, la experiencia en auditoría realizadas en entes públicos y el plan de auditoría a concretar. **ARTÍCULO 4º:** El Concejo Municipal tiene a su cargo la selección de la/s Secretaría/s, Subsecretaría/s, área/s, programa/s, proceso/s o actividad/es específica/s a evaluar. Los aspectos sujetos a evaluación serán comunicados mediante resolución al Departamento Ejecutivos Municipal hasta el primero de abril de cada año.- **ARTÍCULO 5º:** En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente los profesionales a cargo de la auditoría pueden solicitar información a los funcionarios municipales, incluido los Concejales, Subsecretarios, Secretarios y el Intendente, consultar cualquier tipo de archivos, investigar cualquier tipo de licitaciones públicas, o cualquier otra documentación necesaria que consideren necesaria para conformar el Informe de Auditoría. **ARTÍCULO 6º:** Son requisitos para los auditores una vez celebrado el contrato de prestación de servicios: a) acompañar el plan de evaluativo definitivo con las normas de auditoría a aplicar; b) informar los procedimientos utilizados; c) establecer un cronograma de inicio y finalización. **ARTÍCULO 7º:** El Informe final de Auditoría, debe ser presentado ante Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal y publicado en el sitio web oficial del Municipio dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de cada auditoría. **ARTÍCULO 8º:** El Concejo Municipal debe encargarse del seguimiento y toma de medidas para abordar y corregir las deficiencias o hallazgos identificados en los Informes de Auditoría. **ARTÍCULO 9º:** La convocatoria a inscripción de oferentes para la realización de cada proceso de auditoría debe ser públicamente

difundida y especialmente comunicada a los colegios profesionales, universidades e instituciones que nucleen profesionales independientes, locales, provinciales o nacionales. **ARTÍCULO 10º:** Crease la partida e imputense los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza dentro presupuesto asignado al Concejo Municipal. **ARTÍCULO 11º:** Derógase la Ordenanza N° 1971. **ARTÍCULO 12º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): "Bien, no voy a ir describiendo tanto el articulado en este Proyecto si me permiten porque ya lo hemos empezado a trabajar algo en Comisión alguna vez y además como tomé la sugerencia de mis compañeros Ediles, lo he puesto también en consideración de algunos profesionales que se encargan de realizar este tipo de auditorías para poder obtener mayor material para enriquecer precisamente este Proyecto que presentaré más adelante. Básicamente el objetivo que tiene es reestructurar la vieja Ordenanza que tenemos que es la N° 1971, donde establece simplemente que el Departamento Ejecutivo es el encargado de contratar una Auditoría Contable Externa. Este Proyecto lo que hace es ampliar un poquito los objetivos, hacer hincapié en los requisitos que tiene que tener el ente auditor, habla de la experiencia, habla de llamar a licitación, habla no solamente de hacer una auditoría contable general, sino empezar a hacerlo desde el orden programático también. Y también, ¿por qué no?, poder destinarlo a áreas específicas si se llega a requerir. Más adelante, si uno lee el Proyecto, también contempla la publicación dentro de un período determinado de los resultados de auditoría, la información que se debe presentar al Concejo y además que el Concejo tiene que tomar las consideraciones que hace precisamente esta Auditoría para intentar mejorar el sistema. Si uno repasa la Ordenanza actual y sus considerandos y los lee atentamente, se va a dar cuenta de que la forma de contratar es prácticamente sin ningún tipo de requisitos en general, simplemente habla de que el DEM contratará una Auditoría. Y lo que realmente se pretende con este Proyecto es que intervenga también el Concejo Municipal para poder estudiar los antecedentes que tienen los auditores que se van a hacer cargo realmente de este estudio. Básicamente, como dije antes, lo voy a pasar a Comisión, se ha caído del Estado Parlamentario, la idea es levantarlo otra vez y cuando tenga terminado lógicamente las opiniones de quienes hacen tanto Auditoría privada como Auditoría estatal, poder volcarle las opiniones a mis compañeros para también escuchar lo que tienen para decir con respecto a esto y enriquecerlo. Así que el Proyecto pasa a Comisión". **Expte. N°:** 2606 AS-PS. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Juan Ignacio Astor y Brenda Torriri. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "ARTÍCULO 1º: Se modifica el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 2140/11, el cual queda redactado de la siguiente manera: "CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes quienes verifiquen a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas tributarias, reuniendo la calidad de deudor a título propio. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas específicas, podrán serlo: a) Las personas humanas. b) Las sucesiones. c) Las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho. d) Las sociedades, asociaciones, patrimonios con afectación específica y entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho participando de la vida económica con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma en relación

a las personas que las constituyan o hayan contribuido con bienes para su conformación. e) Las uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración empresaria regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, y demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica”. **ARTÍCULO 2º:** Se modifica el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 2140/11, el cual queda redactado de la siguiente manera: “RESPONSABLES. Estarán obligados a pagar los tributos en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para éstos o que expresamente se establezca: a) las personas que administren o dispongan de los bienes de aquellos; b) las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la realización de hechos o actos que este Código, u Ordenanzas especiales consideren como imponibles c) todos aquellos que este Código o leyes especiales designen como agentes de retención o percepción Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, estarán obligados de acuerdo al párrafo que antecede, y bajo apercibimiento de las sanciones previstas en este Código y/u Ordenanzas especiales: **1)** Los padres, tutores y curadores de los incapaces; **2)** Los síndicos de los procesos concursales, los liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos; **3)** Los directores, gerentes, administradores, fiduciarios y demás representantes de las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, y demás entidades con o sin personería jurídica referidas en el artículo 9 de este Código. **4)** Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuable o beneficio que son causa de contribuciones, que gravan este Código y otras Ordenanzas especiales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el tributo correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero. **5)** Los agentes de retención que este Código o normas especiales designen”. **ARTÍCULO 3º:** Se modifica el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2140/11, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 11º. - SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES. Responderán personal, directa y solidariamente junto al contribuyente por el pago de los tributos adeudados, no rigiendo en su favor el beneficio de excusión: 1) Los responsables enumerados en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes impositivos, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación; 2) Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos y liquidadores que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por el contribuyente, por períodos anteriores o posteriores a la iniciación del juicio, derivadas de situaciones que le sean conocidas, por aplicación de principios de auditoría vigentes; 3) Los agentes de retención por el tributo que omitieran retener y/o percibir o que retenido y/o percibido dejaron de pagar al Municipio dentro de los términos establecidos para ello, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el tributo, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde los vencimientos estipulados, además de los accesorios que la tardanza pueda generar y las sanciones a que ello pueda dar lugar. 4) Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente

y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente”. **ARTÍCULO 4º:** Se modifica el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 2140/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 14º. DOMICILIO FISCAL. El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza o de las Ordenanzas fiscales complementarias, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente si se trata de personas humanas, o el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos. Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio del municipio, será considerado domicilio fiscal físico el lugar donde se encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal, siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio. A los efectos del Derecho de Registro e Inspección, resultan válidas las notificaciones cursadas a cualquiera de los locales ubicados dentro del ejido municipal. En el caso de tributos prediales, resultan válidas las notificaciones cursadas al inmueble que integre el hecho imponible del tributo en cuestión. El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante el Municipio. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los quince (15) días de efectuado, todo de acuerdo a lo establecido conforme el párrafo anterior. El Municipio podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva. Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios. Serán requisitos de validez su ubicación dentro del Municipio y la comunicación fehaciente al Organismo Fiscal. Válidamente establecido, se reputará subsistente mientras no medie declaración en contrario expresada dentro de las actuaciones con miras a las cuales fue constituido”. **ARTÍCULO 5º:** Se agrega a la Ordenanza N° 2140/11 el Artículo 14º) Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 14º) Bis. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones que allí se practiquen por esa vía. Su constitución, puesta en funcionamiento y cambio se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Fisco, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y/o responsables. La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal ni limita o restringe las facultades del Fisco de practicar las notificaciones por medio de soporte papel. DOMICILIO ELECTRÓNICO ESPECIAL. En caso de sustanciación de procedimientos administrativos, y sólo a los efectos de su tramitación, la Administración Tributaria podrá exigir al contribuyente o responsable la constitución de un domicilio electrónico especial bajo apercibimiento de una multa graduable entre las 100 UCM y 1000 UCM. La graduación y el proceso de determinación de la multa debe

reglamentarse por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a criterios técnicos pertinentes. El domicilio electrónico especial, válidamente establecido, tiene los efectos indicados para el domicilio fiscal electrónico sólo en el marco del procedimiento para el cual fue constituido, y se reputará subsistente mientras no medie declaración en contrario expresada dentro de las actuaciones en las cuales fue constituido”. **ARTÍCULO 6º:** Se modifica el Artículo 22º) de la Ordenanza N° 2140/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 22º). PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA. Los Contribuyentes y Responsables que espontáneamente regularicen su situación de empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas, se verán beneficiados con una reducción de las multas correspondientes en un cincuenta por ciento (50%), salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación. Cualquier pago que realice el contribuyente al inicio de la verificación, se tomará como pago a cuenta del monto que resulte al finalizar la misma. Sin perjuicio de lo anterior, y excepcionalmente, el Fisco Municipal puede disponer operativos de inspección fiscal. Quedarán dispensados de este procedimiento y de la imputación de la infracción sancionada con multa por omisión los contribuyentes y responsables que hayan comparecido espontáneamente a regularizar su situación fiscal”. **ARTÍCULO 7º:** Se modifica el Artículo 25º) de la Ordenanza N° 2140/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 25º).- FACULTADES: Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia Para ello podrá: a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales; b) Percibir deudas fiscales; c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales; d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos; e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos; f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible; g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo; h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles; i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos; j) Designar agentes de información a entes públicos o privados y a particulares, respecto a hechos que constituyan o modifiquen hechos imponibles, cuando sin resultar contribuyentes, hayan intervenido en su realización o hayan tomado conocimiento de su existencia, salvo lo dispuesto por las normas nacionales y provinciales relativas al deber de secreto profesional. k) Toda otra cuestión establecida en la presente Ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.” **ARTÍCULO 8º:** Se agrega a la Ordenanza N° 2140/11 el Artículo 25º) Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 25 Bis- AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN, RECAUDACIÓN O INFORMACIÓN.** El Departamento

Ejecutivo Municipal tiene la facultad de imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que intervengan en la formalización de actos y operaciones que sean causa de imposición o retribución de servicios administrativos, la obligación de actuar como agentes de retención, de percepción, recaudación o información de los impuestos y tasas que se originen como consecuencia de tales actos u operaciones. **ARTÍCULO 9º:** Se modifica el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 2410/11, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 28º). PAGO. El pago de los gravámenes, anticipos, recargos, intereses y multas se pueden realizar en las formas y modalidades que se autoricen por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Municipio puede celebrar convenios con Entidades Comerciales o de Servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Municipal”. **ARTÍCULO 10º:** Se derogan los Artículos 34º), 55º), 56º) y 57º) de la Ordenanza N° 2410/11. **ARTÍCULO 11º.-** Se modifica el Artículo 60º) de la Ordenanza N° 2410/11, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Los Recursos tratados en los artículos precedentes se regirán por lo establecido para cada uno, y supletoriamente por lo que determine el Código Fiscal de la Provincia, el decreto N° 4174/15 de Reglamentación para el trámite de actuaciones administrativas, o en que el futuro lo reemplace, y el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe en lo que resulte pertinente.” **ARTÍCULO 12º:** Se incorpora a la Ordenanza N° 2410/11 el CAPÍTULO XI BIS DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO, inmediatamente antes del Capítulo XII, el cual queda redactado de la siguiente forma: “CAPÍTULO XI BIS -DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO. Artículo 64º) BIS. - COBRO JUDICIAL. El Municipio dispondrá el cobro judicial por apremio de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago. La Administración definirá, de manera excepcional y fundada, la conveniencia económica y operativa de iniciar o no acciones judiciales respecto a los créditos fiscales que no superen las trescientas (300) UCM, para lo cual considerará -sin perjuicio de otras circunstancias- la cuantía y origen de la deuda, la capacidad contributiva del obligado y, fundamentalmente, los costos asociados a la gestión de cobro. Artículo 64º) TER. - TITULO EJECUTIVO. Para la liquidación para apremio de deudas fiscales impagas servirá de suficiente título, la liquidación expedida por el Municipio y de acuerdo al trámite señalado por la Ley Provincial N° 2127, N° 5066 y normas del Código Procesal Civil y Comercial. El organismo fiscal, mediante convenio celebrado al efecto, podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas cuya gestión se encuentre en vía judicial, previo su reconocimiento, regularización de los gastos y/o costas, y afianzamiento de la misma en caso de que así sea requerido. En estos casos, se podrá disponer quitas de hasta sesenta por ciento (60 %) de la deuda por pago al contado y/o por convenios de regularización de hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiamiento. En caso que el contribuyente esté concursado o fallido, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a los efectos de establecer esperas de hasta dos (2) años para el vencimiento de la primera cuota del convenio. Sin perjuicio de ello, los planes con vencimiento de la primera espera deberán suscribirse al momento del correspondiente acuerdo expreso de las partes. En estos casos, además, y de acuerdo al modo en que la reglamentación lo fije, podrán suscribirse convenios de regularización en hasta doce (12) cuotas

iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses financieros. Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer para los contribuyentes alcanzados por estos procesos, quitas de hasta un sesenta por ciento (60%) sobre las deudas quirografarias exclusivamente, en caso de pago al contado, conforme lo establezca la reglamentación pertinente. En los casos de solicitud de conclusión de quiebra por avenimiento, la Municipalidad sólo dará conformidad cuando se produzca la cancelación del crédito. Mediando un convenio de pagos en cuotas que no se cancele al momento de la mencionada solicitud, la conformidad sólo podrá otorgarse previa constitución de garantía a satisfacción de la Municipalidad. Artículo 64º) QUATER. - AGENTES JUDICIALES. El municipio podrá designar, cuando lo estime oportuno, a los profesionales que lo representarán en los juicios en que sea parte, quienes no pueden cobrar honorarios en los casos en que fueren condenados en costas.”

**ARTÍCULO 13º:** Se incorpora a la Ordenanza N° 2410/11 el CAPÍTULO XXIV DE LA PRESCRIPCIÓN al final de la misma, el cual queda redactado de la siguiente forma: “CAPÍTULO XXIV DE LA PRESCRIPCIÓN. Artículo 71º) - PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. Prescribirán a los cinco (5) años: A) Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas. B) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales. Artículo 72º) - COMIENZO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el inc. A) del artículo anterior comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se produzca: A) La exigibilidad del pago del tributo. B) Las infracciones. El plazo de prescripción de la acción para el cobro judicial de tributos, sus accesorios y multas comenzará a correr desde la fecha en que se notifiquen las resoluciones que determinen ajustes o apliquen sanciones, o que resuelvan definitivamente los recursos contra aquellas. En aquellos casos que haya mediado reconocimiento de la deuda o renuncia a la prescripción, el nuevo plazo comenzará a correr el primero de enero siguiente al año en que se produzcan las circunstancias señaladas. Para el supuesto en que las mismas se produzcan debido a la adhesión a planes de facilidades de pago, el nuevo plazo comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se haya producido la caducidad del mismo Artículo 73. - SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN. El curso del plazo de la prescripción de los poderes y acciones del Fisco para exigir el pago de tributos y/o multas, se suspende por un año desde la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago. La intimación efectuada al deudor principal suspende las prescripciones de las acciones y poderes del fisco respecto de los responsables solidarios. La articulación de defensas y recursos por parte del contribuyente suspende el curso del plazo de la prescripción hasta ciento ochenta (180) días después de notificado el acto que resuelva los mismos. En caso de que el contribuyente acuda a la Comisión Arbitral, la prescripción se suspenderá hasta ciento ochenta (180) días después de haber adquirido firmeza la resolución del caso sometido a la misma y desde la fecha de interposición del recurso regulado en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral. Se suspenderá por ciento ochenta (180) días el curso de la prescripción de los poderes y facultades del Fisco para exigir el pago del tributo desde la fecha en que se notifique al contribuyente el inicio de un procedimiento de determinación en su contra, cuando se trate del o los períodos fiscales próximos a prescribir y dichos actos se notifiquen dentro de los ciento ochenta (180) días corridos

inmediatos anteriores a la fecha en que se produzca la correspondiente prescripción. La prescripción de las acciones y poderes del Municipio establecidos en el artículo anterior se interrumpe por: A) El reconocimiento de la obligación por parte del contribuyente o responsable. B) Renuncia al plazo que ha corrido. C) Por petición judicial tendiente al cobro de la acreencia. Artículo 74º) - PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición de los contribuyentes y responsables prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que han sido abonados los conceptos cuya repetición se pretenda. La misma se interrumpe por la deducción de la pertinente acción. Artículo 75º) - CADUCIDAD. Cuando el procedimiento de sustanciación de los recursos estuviere paralizado durante seis meses, sin que el interesado instare su prosecución, se operará su caducidad por el simple transcurso del tiempo, sin necesidad de aclaración alguna". **ARTÍCULO 14º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): "Gracias. Bueno, a modo de breve introducción, destaco que como Bloque hemos estado trabajando en el siguiente Proyecto de Ordenanza, junto con nuestro equipo de trabajo, llegando hoy a la presentación de la modificación de las Ordenanza N° 2140 y 2410. A través de sus distintos Arts., se busca actualizar y clarificar el Régimen de Contribuyentes y Responsables en el Ámbito Fiscal Municipal. Si bien tuvo modificaciones desde el inicio de su existencia, el día de hoy se hace evidente la falta de inclusión de elementos de modernización de las relaciones tributarias y sus elementos. Entendemos que este contexto es idóneo, pues hay un interés en modernizar la estructura administrativa, contable y fiscal del Estado, y no solamente ello se hace con inversión en tecnología, sino también lo deberá hacer con normas nucleares. Las reformas implementadas en la Ordenanza tienen como objetivo principal fortalecer la recaudación tributaria y asegurar el cumplimiento más eficiente de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Al redefinir quiénes son considerados contribuyentes y responsables, se amplía el espectro de sujetos obligados a cumplir con las normativas fiscales, incluyendo no sólo a las personas humanas y jurídicas, sino también a las asociaciones civiles, patrimonios y uniones temporarias de empresas. Asimismo, se establece también una responsabilidad solidaria de los responsables en el pago de tributos, eliminando el beneficio de exclusión, lo que implica que estos podrán ser requeridos a pagar la deuda tributaria en caso de incumplimiento por parte del contribuyente. Esto busca promover un mayor compromiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como para facilitar también la identificación y la persecución de las deudas. Se prevé la introducción de un domicilio fiscal electrónico, que representa un avance hacia la modernización y la digitalización de un proceso de notificación, agilizando la comunicación entre la administración tributaria y el propio contribuyente. Este cambio no solo facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino también que optimiza los recursos administrativos. Y por último, y a grandes rasgos, se introducen las modificaciones en los plazos de prescripción y las facultades de la administración fiscal, incluyendo el cobro judicial por apremio, que refuerza la capacidad del municipio para poder gestionar de manera efectiva las deudas fiscales. La posibilidad de ofrecer facilidades de pago y quitas en deuda también fomenta la regularización voluntaria de los contribuyentes, incentivando una mayor participación y cumplimiento. Bueno, seguramente mi compañero de bloque

hará algunas menciones referidas a dicha presentación, pero lo estaremos trabajando con el resto de los Ediles en trabajo en Comisión. Gracias”. Pide la palabra el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muchas gracias. Si para, deseo agregar algunos comentarios adicionales a los que expuso la Concejal de mi Bloque. Es un Proyecto extenso, complejo, creo que hace falta dar unas cuantas motivaciones y argumentos para explicar un poco porque está ingresando hoy. Este Proyecto de reforma estuvo en estudio en conjunto con lo que es la transformación tributaria y con lo que es Presupuesto 2025. Si bien pudo haberse presentado quizás todo en conjunto, desde el mismo Ejecutivo, el equipo de trabajo preferido adelantar la presentación de esta iniciativa pues todo este conjunto normativo es largo, es delicado, es complejo de entender, incluso para aquellos que no tuvieron quizás una formación universitaria en terminología de Derecho Tributario, también hay algunas terminologías que son propias del Derecho Civil, como obligaciones. Para eso estamos justamente, queremos mostrar un poco de claridad en estos asuntos. La norma original que es la que se pretende modificar, es una sola en realidad que se pretende modificar, quiero traer esa aclaración, ya que en la descripción dice N° 2410 y eso en realidad obedece a un error de tipeo en algunos Arts. del Proyecto enviado. La única Ordenanza que se pretende modificar es la N° 2140, la que se ha denominado como la Ordenanza Fiscal. ¿Qué es la Ordenanza Fiscal? ¿Qué significa tener una Ordenanza de tipo fiscal? En realidad surgió para darle concepto, darle una terminología técnica a conceptos que son útiles o que existen en la contabilidad y que a nuestro entender el municipio hizo bien en tener esta norma, pero necesita modernizarla y ayornarla y aparte completarla. Creo que ha habido un olvido legislativo de algunos conceptos que no pueden no estar en esta norma fiscal. Nuestro aporte como Concejales Oficialistas fue explorar las problemáticas de algunas ausencias, entonces, como menciono, de algunos conceptos ausentes o elementos claves que no están en la actual redacción de la N° 2140/2011. Y el área de Hacienda y Finanzas lo estableció como una prioridad entonces para mejorar la estructura organizativa y contable de la Municipalidad de Sunchales. Entre las ausencias notables que tuvimos que hallar entonces su nombre y apellido o más bien el nombre técnico a esos institutos y luego proponía una regulación de las mismas, con un enfoque técnico, obviamente. Tales nombres, ya los mencionó en algunos apartados, la Edil Torriri, son el domicilio fiscal electrónico, pero también tenemos que hablar de agentes de percepción, información y retención. Hablamos también de nuevas reglas para la prescripción y la caducidad. Hablamos también de reglas sobre extensión de responsabilidad. Hablamos también de reglas sobre apremios fiscales. Que no existan hoy por hoy en la norma local algunos de estos conceptos o una regulación directa, ya sea de prescripción o caducidad, por ejemplo, no quiere decir que sean institutos inaplicables. De hecho son institutos que están presentes en normas provinciales y normas nacionales y tal es así que hasta incluso existen Decretos de Intendentes anteriores con declaraciones unilaterales de prescripciones liberadoras de tributos. También al día de hoy la administración hace convenios de pago de tributos atrasados. O sea, al día de hoy se aplican estos institutos también, si bien no tienen una regulación clara localmente. Entonces, ¿para qué es necesaria esta norma? Se van a preguntar. Para disminuir la discrecionalidad de los gobiernos ejecutivos y establecer pautas claras en la defensa del crédito público. Que el Municipio de Sunchales tenga parámetros claros preestablecidos para gestionar su

relación con sus deudores. La discrecionalidad trae problemas, trae problemas como la desorganización, trae problemas como litigios innecesarios, gastos superfluos, pérdida de acreencias y nos coloca en riesgo de acciones corruptas. ¿Por qué es propio de una burocracia moderna y transparente condonar tributos a amigos y ejecutar deudas en similares condiciones a personas que no son amigas? Pues ese es otro riesgo que trae aparejada la discrecionalidad o, dicho de otra manera, la arbitrariedad. Por eso son tan necesarios los capítulos de la prescripción, también son necesarios el capítulo del cobro judicial de deudas, porque son institutos que son valiosos, son instrumentos que son importantes, que existan normativamente. Cada uno de ellos tiene un procedimiento, un objetivo claro, tienen parámetros en los cuales se debe mover el Estado Municipal. Y creo que como Concejales no podemos mirar para otro lado en esta oportunidad que tenemos de encontrarle al municipio un cierto orden lógico respecto a estas normas fiscales. Lo he dicho anteriormente también sobre el domicilio fiscal electrónico, me parece que es razonable y no es necesario ahondar demasiado en la argumentación a su favor. Quiero destacar que no es algo nada nuevo e innovador, no es un invento extraño. Los correos electrónicos, mediante una declaración jurada del contribuyente, una declaración jurada previa, ¿no? Son medios idóneos para recibir comunicaciones fehacientes de la mayoría de las agencias tributarias del país. Cabe mencionar, por ejemplo, el caso de AFIP, hoy por hoy ventanilla electrónica, se utiliza para lo que es la mayoría de las comunicaciones de la agencia tributaria con los contribuyentes a través de un correo electrónico y generalmente los estudios contables que asesoran a los contribuyentes ya están ayornados, acostumbrados, mecanizados con este tipo de implementos electrónicos. Que mejoran sobre todo lo que es la relación, la dinámica entre contribuyente y agencia tributaria. Obviamente repercute en una importantísima despapelización y ahorro en cuanto a recursos, en cuanto a tiempos. Creo que también es un gesto o un punto interesante, loable, más allá que también no vamos a negar que el transcurso y uno de los objetivos es mejorar la partida de ingresos que tiene el municipio de Sunchales, esto se logra obviamente con una gran propuesta normativa que apunte a proteger el crédito como había dicho anteriormente, y el crédito es ni más ni menos que los tributos que el municipio está en posición de recaudar. Es por ello, como había también mencionado la Concejala Torriri, esta norma, esta reforma, vale la pena que sea analizada por cada uno de los Bloques y que tenga un razonable y extenso, quizás, trabajo en Comisión. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejala **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Bien, el proyecto pasa a Comisión”. Pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): “Voy a solicitar el cambio de orden y la lectura consecutiva de los Exptes. N° 2607, 2609 y 2610”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejala **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Es moción”. Aprobado. **Expte. N°: 2607 JxC.Tipo: Ordenanza. Autoría: Carolina Giusti y Laura Balduino. PROYECTO DE ORDENANZA: “ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal debe disponer en el cementerio municipal, la construcción de cinerarios con divisiones individuales, capaces de albergar una urna cineraria cuyas dimensiones debe fijar oportunamente el Departamento Ejecutivo. ARTÍCULO 2º: En los cinerarios se depositan las urnas conteniendo las cenizas de uno o más cadáveres, con la correspondiente identificación, provenientes de cremaciones. ARTÍCULO 3º: Impútanse las erogaciones que demande la ejecución de las obras**

mencionadas, a la Partida Construcciones y Refacciones Edificios Públicos- Subpartida Cementerio Municipal. **ARTÍCULO 4º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". **Expte. Nº:** 2609 JxC. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Carolina Giusti y Laura Balduino. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "**ARTÍCULO 1º:** Queda restringido el ingreso como personal contratado y transitorio (Artículo 8º) y 9º), Cap. 1. Ley Provincial 9286) a la Municipalidad de personas que tengan algún vínculo de parentesco: -por consanguinidad: a) en línea recta ascendente, y descendente hasta el segundo grado, b) en línea colateral hasta el cuarto grado; -por afinidad: a) en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado, b) en línea colateral hasta el cuarto grado; -cónyuge y/o conviviente: del Intendente Municipal; los Concejales; el Jefe de Gabinete; los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal; personal de Gabinete; Fiscal Municipal; Jueces de Falta; los Secretarios Privados del Intendente Municipal; y de los Secretarios y Prosecretarios del Concejo Municipal. **ARTÍCULO 2º:** En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1º), no podrán ser renovados al vencimiento del plazo; con excepción de los profesionales contratados, que tendrán la posibilidad de renovar sus contratos, siempre y cuando rindan concurso público. **ARTÍCULO 3º:** En caso de que la Municipalidad efectúe un llamado a concurso para el nombramiento de personal permanente en los términos de la Ley Nº 9286, no existirá ningún impedimento para que los parientes de cualquier grado de los funcionarios precedentemente enumerados, puedan presentarse y concursar, al cargo correspondiente. **ARTÍCULO 4º:** Las personas cuyas designaciones a la fecha del presente se encuentren alcanzadas por el Artículo 1º) deberán desvincularse en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles. **ARTÍCULO 5º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". **Expte. Nº:** 2610 JxC. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Carolina Giusti y Laura Balduino. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "**ARTÍCULO 1º:** Se crea el programa "Vigilancia por drones", el cual consiste en la incorporación de VANT (Vehículos Aéreos no Tripulados), llamados drones, en la cantidad que entienda necesaria o pertinente, con cámaras que capturen y transmitan imágenes de alta definición en tiempo real. **ARTÍCULO 2º:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar las acciones necesarias para que se especialice al personal en el uso de esta nueva tecnología. **ARTÍCULO 3º:** Los vehículos aéreos no tripulados deben estar conectados permanentemente al Centro de Monitoreo, aportando imágenes y video en tiempo real. **ARTÍCULO 4º:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar los convenios necesarios con el ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil) para la implementación y desarrollo de estas nuevas tecnologías con el fin de ponerlas al servicio de la comunidad. **ARTÍCULO 5º:** Se debe resguardar el derecho a la privacidad, contemplado en el artículo 19 de la Constitución Nacional y toda normativa que especifique en cuanto a la protección a la intimidad de los ciudadanos. **ARTÍCULO 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en un plazo de sesenta (60) días. **ARTÍCULO 7º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio):

“Gracias. Bueno, en relación a estos tres Exptes., vale señalar que son Exptes. que han perdido Estado Parlamentario y que es intención de este Bloque de Juntos por el Cambio, ponerlos otra vez en la Agenda Legislativa para que puedan ser tratados, para que puedan ser analizados y por sobre todas las cosas dar un salto de calidad en estas tres materias sobre las que versan estos Proyectos de Ordenanza. En primer lugar voy a hacer una simple referencia como para traer a la memoria, de qué se tratan estos Proyectos y centrarme puntualmente en el Expte. N° 2609, que tiene que ver con la restricción en el ingreso de personal permanente, contratado y transitorio de la municipalidad en casos de parentesco. En cuanto al Expte. N° 2607, el cual dispone de la construcción de cinerarios en el Cementerio Municipal, vale señalar que el Cementerio Municipal es otra de las dependencias que se encuentra atrasada en el tiempo, sobre todo también en materia de infraestructura, de capacidades, un tema que hace mucho tiempo que viene siendo abordado desde este Concejo, que se ha dialogado al respecto, con las gestiones anteriores y que consideramos interesante y valioso tratar Proyectos de estas características donde le permiten a los ciudadanos encontrar y contar en el Cementerio Municipal con un espacio donde poder hacer el depósito de las urnas, de las cenizas de los fallecidos, de sus seres queridos. A partir de ahí se trata de poder ordenar esta cuestión en el Cementerio Municipal. Por su parte, el Expte. N° 2610, también lo traemos a colación nuevamente, tiene que ver con la creación de un Programa de vigilancia a través de la utilización de drones. Pudimos ver que en la provincia de Santa Fe, justamente, y si no tengo confundidos los días, fue esta semana donde se empezó a difundir que el Gobierno Provincial iba a utilizar este tipo de instrumentos, de herramientas, para poder hacer vigilancia y para poder hacer controles, sobre todo en materia de seguridad vial en diferentes rutas de nuestra provincia. Creo que, como dije, al momento de presentar este Proyecto de Ordenanza, que puede sonar irrisorio cuando sabemos que la ciudad está atrasada muchísimo en materia de equipamiento técnico y tecnológico, pero que consideramos que es la manera de empezar a abrir un camino, de trazar un camino por donde tiene que ir nuestra comunidad. Así que también lo ponemos otra vez en la Agenda de este Concejo Municipal. Y por último, hacer mención al Expte. N° 2609, como mencionaba antes, puntualmente es un Proyecto de Ordenanza que ya la ex Edil María José Ferrero, en el año 2018, había ingresado en la órbita de este Concejo Municipal cuando ocupaba su Banca, y que tenía como raíz un Decreto del ex Presidente Macri donde específicamente mencionaba algunas limitaciones al momento de contratar personal en el Gobierno Nacional y en este caso la necesidad y la intención de replicar esa misma filosofía y modo de trabajar, de organizar y de mejorar el Estado, pero ahora en el ámbito municipal. De ahí viene este Proyecto de Ordenanza, es decir, no se presenta hoy, no es la primera vez que este Proyecto de Ordenanza se presenta. Este Concejo también ha recibido opiniones y sugerencias de algunos ciudadanos interesados en el tema, pero puntualmente para poder hacer un análisis de un Proyecto de Ordenanza, además del Ejecutivo, somos los Concejales los que tenemos la herramienta para presentar el Proyecto de Ordenanza para que sea tratado y luego sí los ciudadanos que gusten hacer uso de las herramientas de Participación Ciudadana que se ofrece desde el Concejo. Pero quería dejarlo señalado porque también hay quienes se han confundido y al momento de informar del ingreso de este Proyecto de Ordenanza parece como que recién se nos ocurre, pero no, viene de larga data. El Proyecto ha ido perdiendo Estado

Parlamentario, se ingresó en el 2022, en el 2023, y ahora arremetemos otra vez para que pueda ver la luz y sea una norma más que rige el funcionamiento de nuestro municipio. Por otro lado, no quiero dejar de mencionar que sobre este Proyecto de Ordenanza consideramos necesario agregar una condición a los requisitos establecidos para la contratación del personal por parte del municipio. Esto es excluir el ingreso como personal contratado y transitorio según los Arts. de la Ley Provincial N° 9286, a la Municipalidad de Sunchales de aquellas personas que conserven algún vínculo de parentesco, como los que están mencionados en el Artículo 1º) de este Proyecto de Ordenanza. La implementación de esta Ordenanza tiene como ventaja impedir que la ciudadanía, en condiciones de idoneidad para acceder a cargos públicos, se encuentre en desventaja de quienes mantienen un grado de parentesco con los encargados de gestionar las cuestiones públicas. En el ámbito de los agentes contratados y transitorios, el municipio no está obligado legalmente a realizar Concursos públicos para su incorporación. Y esto encuentra fundamento en que tal vez ese personal tenga que ser destinado a realizar trabajos que por su naturaleza o duración no pueden ser efectuados por el personal que pertenece a la Planta Permanente. Entonces de esta manera y por la naturaleza de ese tipo de contrataciones, no parece razonable tener que recurrir a un procedimiento complejo de Concurso, de Antecedentes y Oposición y demás. Pero sí creemos que incorporar herramientas que limiten el ingreso por razones de parentesco es valioso y nos va a permitir a todos seguir tratando de transparentar la incorporación del personal a nuestro municipio. Muchas gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): "Los tres Exptes. pasan a comisión". **Expte. N°: 2608 JxC. Tipo:** Declaración. **Autoría:** Carolina Giusti y Laura Balduino. **Adhesión:** Brenda Torri y Juan Ignacio Astor. **PROYECTO DE DECLARACIÓN:** "El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Ciudadano el 25º Aniversario de Lalcec Sunchales, por su trabajo solidario en la prevención y concientización del Cáncer". Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (Juntos por el cambio): "Gracias Presidente. Bien, hablar del LALCEC nos remonta a una institución centenaria y voy a hacer un breve resumen del recorrido de esta institución y luego cómo llega a la ciudad. La Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer es una organización de la sociedad civil, que fue creada el 22 de julio del año 1921 por la Señora Helena Larroque de Roffo, quien ya desde entonces afirmaba que la mejor manera de reducir la incidencia del cáncer es trabajando en la prevención y la detección temprana de la enfermedad. Al igual que su fundadora, había que ser muy valiente en aquellos tiempos para liderar y llevar adelante instituciones como esta. Decía que al igual que su fundadora, LALCEC es una organización fuerte, comprometida, dinámica, que participa de diferentes redes con distintos actores, teniendo presencia activa a nivel nacional e internacional. Su sede central está en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuenta con más de cien representaciones en todo el país con las que trabaja de manera mancomunada para alcanzar su misión. En el ámbito local, corría el año 1998, y a raíz de ciertas circunstancias surge la necesidad de llamar a una convocatoria a través de los medios de comunicación, teniendo en cuenta que nuestra ciudad no contaba con ninguna institución que cumpliera y que llevara adelante los objetivos propuestos y que aún se propone, que es la lucha y la prevención del cáncer. En esa convocatoria lo que se pretendía era, justamente, dar inicio a lo que en su momento fue la Filial de LALCEC Central. Esa

convocatoria fue muy bien recepcionada por la comunidad donde se sumaron una gran cantidad de personas y también diferentes profesionales. Muchos de ellos hoy ya no están, pero que fueron los pilares fundamentales para el desarrollo en sus inicios y el crecimiento de la ciudad. Aquella convocatoria, la primera vez, esa primera reunión se había realizado en la Sociedad Italiana y luego continuó llevándose a cabo cada una de las reuniones para darle la formalidad que toda institución necesita para funcionar como corresponde, en lo que era el Círculo Médico de nuestra ciudad, que estaba ubicado frente a la Plaza Libertad. Finalmente, y como decía recién, luego de todos los trámites exigidos para funcionar, se obtiene la Personería Jurídica en diciembre, concretamente el 29 de diciembre del año 1999, siendo reconocidas en aquel momento legalmente como Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, filial Sunchales. Luego de varios años de funcionar de esa manera y en decisión conjunta con lo que sería la Casa Central, esas filiales obtienen cada una su autonomía, cada una su propia personería y en nuestra ciudad se pasa a llamar Lazos de Asistencia y Lucha Contra el Cáncer, conservando las siglas de lo que es la LALCEC central para de alguna manera no perder esa identidad que ya se había logrado a lo largo y ancho de todo el país. Luego de esos comienzos, y hago una aclaración más, más allá de que cada una tiene propia autonomía, está más de cien representaciones en todo el país, todas continúan en un mismo sentido de trabajo, de organización de campañas. Cada una de las instituciones que la conforman en todo el país son debidamente instruidas, capacitadas, se realizan anualmente en cada zona, porque también está dividido por zonas, por provincias, se realizan este tipo de encuentros, de capacitaciones, de intercambios, de experiencias, y también de manera anual se realiza una convocatoria a nivel nacional, que es la Convención Nacional de Representaciones, que generalmente y está próxima a desarrollarse en el mes de noviembre. Decía que luego de esos comienzos y con un largo camino recorrido que llega al 2024, con 25 años de labor ininterrumpida, colaborando, acompañando y asistiendo a un sinnúmero de personas que llegan a la institución solicitando ayuda y acompañamiento. LALCEC Sunchales realiza cada año diferentes campañas de prevención del cáncer, tales como colon, pulmón, piel, ginecológico. Últimamente se ha instaurado la semana de incorporación de hábitos saludables para aportar a una calidad de vida mejor para todos los ciudadanos y mencionar como una de las campañas no más importantes que las demás, pero sí la más visible que es la que estamos transitando durante el mes de octubre, que es a nivel mundial, el tan renombrado "Octubre Rosa", que es la prevención del cáncer de mamas. Que a lo largo de varios años hemos tenido el orgullo y el privilegio de recibir en nuestra ciudad el mamógrafo móvil que funcionaba de manera coordinada entre el LALCEC y la empresa AVON, que daba la oportunidad a ciento ochenta mujeres a realizarse su mamografía y que sabemos que desde la institución se ha hecho un trabajo muy a conciencia porque de hecho a lo largo de todos esos estudios y de todos esos años se han detectado patologías que han permitido salvar vidas, no sólo en nuestra ciudad, sino en mujeres de la zona, de lo que llamamos comúnmente área programática, y que muchas veces, si bien las mujeres de Sunchales tienen la prioridad de realizarse esos estudios porque la institución está en esta ciudad, también se ha realizado un trabajo de, siempre y cuando se tenga la posibilidad de brindar este servicio y hacerlo extensivo a las comunidades cercanas, también se haga. Lamentablemente ese mamógrafo móvil hoy ya no funciona por una cuestión de costos

fundamentalmente, en los tiempos que corren, las crisis también tocan las instituciones y no se puede continuar. De todas maneras, en Sunchales se está haciendo un esfuerzo no sólo desde la institución que es quien lidera esta campaña para permitir ese acceso gratuito a las mujeres, sino también de todas aquellas empresas particulares, comercios que acompañan y también hacen un esfuerzo aportando para que estos estudios no se vean interrumpidos y se puedan seguir llevando adelante. Continuando y aclarando también la función y la misión, destacar que la finalidad de la institución apunta justamente a personas que no cuentan con ningún tipo de obra social, ni tampoco tienen recursos económicos, tanto para hacerse los estudios como para realizar algún viaje. Generalmente las personas que se atienden en el Hospital de nuestra localidad son trasladadas o van a la ciudad de Santa Fe a continuar con los tratamientos pertinentes y muchas veces es necesario hacer gestiones, solventar viáticos y eso también es lo que hace la institución. La premisa, resumiendo un poco, es vencer al cáncer a través de la educación, la investigación, la detección temprana y la prevención. Esos son los objetivos desde hace más de cien años y que aún, y en nuestra localidad también, siguen estando vigentes. Y para finalizar, voy a utilizar las palabras de quien fuera su fundadora a nivel nacional, quien manifestaba lo siguiente: “Nuestra lucha diaria es contra un enemigo invisible, pero previsible, y la mejor manera de combatir el cáncer es trabajando sobre la prevención y detección temprana en toda la Argentina”. Esto lo dijo, como lo comenté en un principio, su fundadora, la Señora Helena Larroque de Roffo. Sin nada más que agregar, Señor Presidente, voy a leer el contenido de este Proyecto de Declaración que reza lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Ciudadano el 25º Aniversario de Lalcec Sunchales, por su trabajo solidario en la prevención y concientización del Cáncer”. Sin nada más, Señor Presidente, voy a solicitar la aprobación sobre tablas y su ratificación”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Es moción”. Aprobado. **Expte. N°:** 2611 DB. **Tipo:** Resolución. **Autoría:** Santiago Dobler, Laura Balduino, Juan Ignacio Astor, Carolina Giusti, Pablo Ghiano y Brenda Torriri. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** “**ARTÍCULO 1º:** La presente regula el procedimiento para la realización de sesiones extraordinarias especiales, en cumplimiento del ARTÍCULO 3º) de la Resolución N° 846/2024 y en el marco de la Ordenanza N° 1831. **ARTÍCULO 2º:** La primera sesión se realizará el día 22 de octubre a la hora 9 para la presentación del Informe de las Secretarías de Gobierno y de Producción y Finanzas. La segunda sesión se realizará el día 29 de octubre a la hora 9 para la presentación del Informe de las Secretarías de Gestión Ambiental y Territorial y de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos. **ARTÍCULO 3º:** Por Presidencia se realizará la apertura de la sesión extraordinaria especial debiendo informar, en forma sintética, la metodología de la misma y sus objetivos. **ARTÍCULO 4º:** Por Presidencia se dará la palabra a las y los Secretarios quienes tendrán treinta minutos, prorrogables por diez minutos más, para que expongan la planificación anual de las áreas bajo su competencia así como la ejecución y evaluación de acciones a octubre 2024. Solamente él o la Secretario/a puede hacer uso de la palabra para dirigirse a las y los Ediles, pero podrá asistirse con todo el personal y documental, del soporte que requiera, para su exposición. **ARTÍCULO 5º:** Finalizada la exposición de cada Secretario/a, por Presidencia, se otorgará la palabra a las y los Ediles que así lo requieran para la realización de preguntas vinculadas directamente a exposición

realizada durante el plazo improrrogable de cuarenta minutos.

**ARTÍCULO 6º:** La Presidencia del Concejo, está facultada para suspender la exposición en los siguientes casos: **A)** Si el exponente viola las normas vigentes. **B)** Si realiza una arenga política en el marco o fuera del marco del Informe a presentar. **C)** Si se utilizan descalificaciones, insultos o agresiones. **D)** Si se contradice lo establecido por la presente Resolución, o se violan las disposiciones del Reglamento interno del Concejo Municipal. Asimismo la Presidencia debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el orden y respeto durante el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 7º:** La sesión es abierta a la comunidad debiendo disponerse el espacio físico y las condiciones adecuadas con capacidad satisfactoria para el público y la prensa, a efectos de facilitar una mayor participación ciudadana.

**ARTÍCULO 8º:** Toda cuestión no regulada en la presente Resolución, se regirá conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): "Bien, como lo hicimos allá por el mes de mayo, el día 21 y el día 28, recuerdo, en este Recinto, hemos recibido a los Secretarios para que expongan el desarrollo, la planificación anual de cada área. Y para eso hicimos un Proyecto de Resolución que tiene que ver con regular precisamente el procedimiento por el cual se realiza, de acuerdo al Artículo 3º) de la Resolución N° 846, en el marco de la Ordenanza N° 1931. Eso establece su Artículo 1º). La Resolución N° 846 determina el período en el que va a ser presentado o en el que tiene que ver el segundo Informe, que es precisamente desde abril hasta el mes de octubre. En el Artículo 2º), la primera Sesión se va a realizar el día 22 a la hora nueve para la presentación de los Informes de Secretaría de Producción y Finanzas y Secretaría de Gobierno. Y la segunda Sesión se va a realizar el día 29 de octubre a la hora nueve con la presentación de los Informes de Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial y la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos. En el Artículo 3º) por Presidencia, se realizará la apertura de la Sesión Extraordinaria Especial, debiendo informar en forma sintética cuál va a ser la metodología y los objetivos. En su Artículo 4º) de este Proyecto de Resolución, también a través de Presidencia, se dará la palabra a los Secretarios quienes tendrán 30 minutos ininterrumpidos para poder desarrollar sus Informes con una prórroga, si así lo necesitan, de 10 minutos más. Solamente el Secretario o la Secretaria pueden hacer uso de la palabra para dirigirse a los Ediles, pero podrán asistirse con todo el personal y la documental del soporte que requiera para su exposición mientras esté en el uso de ese tiempo. El Artículo 5º) establece que finalizada la exposición de cada Secretario por Presidencia se otorgará la palabra a los Ediles para aquellos que deseen realizar algún tipo de pregunta sobre el Informe que se esté dando en ese momento. En el Artículo 6º) la Presidencia del Concejo está facultada para realizar algún tipo de suspensión si se violan algunos ítems, como por ejemplo, si se violan las normativas que están descritas en esta Resolución, si se llega a realizar una arenga política en el marco o fuera del marco del Informe a presentar, si se utilizan descalificaciones, insultos o agresiones, si se contradice lo establecido por la presente Resolución o se violan las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal. Asimismo, también la Presidencia debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el orden y el respeto durante todo el desarrollo de la exposición de cada Secretario. En el Artículo 7º) de este Proyecto de Resolución, recordar que la

Sesión es abierta al público, a la comunidad y que se va a desarrollar en este espacio, por lo tanto no solamente los vecinos pueden asistir, sino también aquellos medios periodísticos que deseen estar presentes. En el Artículo 8º) toda cuestión no regulada en la presente Resolución se va a regir conforme a nuestro Reglamento Interno. El Artículo 9º) es de forma. Habiendo expuesto este Proyecto de Resolución, voy a solicitar a los Ediles presentes que me acompañen en la aprobación del tratamiento sobre tablas y la ratificación de este Proyecto de Resolución. Es moción”. Aprobado. **Expte. Nº:** 2612 AS. **Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** Pablo Ghiano. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo informe, en el término de 5 días, sobre el cumplimiento de la Ordenanza Nº 2837, que adhiere a la Ley Provincial Nº 13.891 de adhesión a la Ley Nacional Nº 27.499, conocida como Ley Micaela”. Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (Ateneo Sunchales): “Muchas gracias. Bueno, voy a empezar haciendo referencia al Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 2837 del año 2020, en donde se puede leer: “Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Sunchales a la Ley Provincial Nº 13.891, de adhesión a la Ley Nacional Nº 27.499, conocida como “Ley Micaela”, por la cual se establece la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres. Esta capacitación se contempla a todas las personas que trabajan en la Municipalidad de Sunchales, Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Municipal y entes descentralizados municipales, cualquiera sea su jerarquía y forma de vinculación laboral”. La Ley Nacional Nº 27.499 fue promulgada el 10 de enero del 2019 y establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Para hacer memoria, recordamos que Micaela García tenía 21 años, fue violada y asesinada luego de una fiesta en la provincia de Entre Ríos. El autor del crimen gozaba de salidas transitorias por una condena anterior por violación, otorgada por la justicia de esa provincia. Esta Ley busca consolidar espacios y prácticas libres de violencia por motivos de género, es obligación y responsabilidad del Estado en todos sus Estamentos y Poderes formarse en esta perspectiva para promover intenciones adecuadas, intervenciones que no reproduzcan y perpetúen prácticas desiguales y violentas. Por todo lo expuesto, solicito al resto de los Ediles que me acompañen con la aprobación del siguiente Proyecto de Minuta de Comunicación: “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo informe, en el término de 5 días, sobre el cumplimiento de la Ordenanza Nº 2837, que adhiere a la Ley Provincial Nº 13.891 de adhesión a la Ley Nacional Nº 27.499, conocida como Ley Micaela”. Como bien decía, por todo lo expuesto solicito al resto de los Ediles la aprobación del tratamiento sobre tablas y su ratificación. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Es moción”. Aprobado. Retoma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Bien, habiendo llegado al final de todos los temas tratados y no habiendo más temas por tratar, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos, damos por finalizada la Sesión. Muchas gracias”.